



Colegio de Enfermeras de Costa Rica  
Ciencia, Compromiso y Humanismo



30 de agosto de 2023

**CECR-FISC-539-2023**

[REDACTED]

**Asunto: Respuesta a solicitud de criterio**

Estimada [REDACTED]

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 06 de julio de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

*“(...) Yo laboro en un hospital clase A, soy enfermera especialista en obstetricia y perinatología, deseo realizar una consulta y que me emitan su criterio. ¿Puede una enfermera 4 (supervisora) que no es o no tiene la especialidad de Obstetricia y perinatología (o sea no es enfermera obstetra), ocupar el puesto u optar por el puesto de Jefatura de Área de Ginecobstetricia (enfermera 5) sin tener la especialidad? (...)”. [SIC]*

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

**PRIMERO.** La [REDACTED], documento de identidad [REDACTED] licencia profesional No. [REDACTED], incorporado el 18 de abril de 1990, quien tiene registrado el grado académico de Bachillerato en Enfermería, Licenciatura en Enfermería, Maestría en Enfermería Ginecológica, Obstétrica y Perinatal y Maestría en Gerontología actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

**SEGUNDO.** Sobre los cargos de Enfermería:

Según el Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en el numeral 2 define lo siguiente:

*“Artículo 2: De acuerdo con los programas, las estructuras, la complejidad de los departamentos o servicios de enfermería y el volumen de trabajo, en las instituciones de salud mencionadas en el artículo 1° existirán los siguientes niveles de cargos de enfermería.*

- *Jefes de enfermería de instituciones nacionales*
- *Jefes de enfermería de instituciones regionales*
- *Directores*
- *Subdirectores*
- *Supervisores*
- *Enfermeras y enfermeros especializados*
- *Jefes de unidad o de servicio*
- *Enfermeras y enfermeros generales*
- *Auxiliares de enfermería.*

*La categoría en que deban ubicarse el director y subdirector, así como la creación de otros cargos intermedios que se consideren necesarios, de acuerdo con la complejidad de los departamentos o servicios, quedarán a juicio de las autoridades administrativas de enfermería de cada institución, según el nivel de atención en que se encuentre cada establecimiento”.*

En el Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, determina en el numeral 19 la clasificación de los puestos de Enfermería:

*“Artículo 19: La clasificación de los puestos de enfermería en relación con los niveles de cargos en que deben desempeñarse será la siguiente:*

***Enfermera(o) 1*** *Enfermeras(os) Generales*

*Jefe de Enfermería de la Clínica de Consulta Externa tipo 1 o 2.*

***Enfermera(o) 2*** *Jefe de Enfermería de Clínica de Consulta Externa tipo 3 jefe de Unidad de Enfermería o de Servicio (en proyecto para el establecimiento de módulos de enfermería de hospitalización que constarán de varias enfermeras jefe y subalternos).*

***Enfermera(o) 3*** *Enfermeras(os) especialistas*

*Materno Infantil, Salud Mental y Psiquiatría, otras reconocidas por el Colegio.*

*Especialista con grado universitario.*

*Enfermeras docentes del programa de Formación de Auxiliares de Enfermería.*

**Enfermera(o) 4** *Supervisoras de Enfermería de área Clínica y de especialistas.*

*Jefes de Enfermería de Centro de Salud.*

*Jefes de Enfermería de Clínica de Consulta Externa tipo 4.*

*Subdirectores de Enfermería de Programa de Formación de Auxiliares de Enfermería.*

**Enfermera(o) 5** *Jefe de Enfermería de área hospitalaria.*

*Directora de Enfermería de hospital periférico 1,2 y 3.*

*Subdirectora de Enfermería de Hospital Regional y Nacional especializado, excepto el Hospital Nacional de Niños y el Hospital Nacional Psiquiátrico.*

*Jefe de área de Enfermería de Ministerio de Salud y de Núcleo de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

**Enfermera(o) 6** *Subdirectora de Enfermería de Hospital Nacional, Hospital Nacional de Niños y Hospital Psiquiátrico.*

*Supervisoras de enfermería de ámbito nacional del Programa de Atención Primaria.*

*Directora de Enfermería de Hospital Regional y Nacional especializado, excepto Hospital Nacional de Niños y Hospital Nacional Psiquiátrico.*

*Directora del Programa de Formación de Auxiliares de Enfermería.*

**Enfermera(o) 7** *Directora de Enfermería de Hospitales Nacionales. Directora de Enfermería de Hospital Nacional de Niños y Hospital Nacional Psiquiátrico.*

*Supervisoras de Enfermería de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Ministerio de Salud.*

*Subdirectora de Docencia de Enfermería del Centro de Docencia e Investigación de Salud y Seguridad Social (CENDEISSS).*

*Enfermeras responsables de programas específicos de ámbito nacional del Ministerio de Salud.*

*Asistencia de la Jefatura de enfermería de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

*Subdirectora de Enfermería del Ministerio de Salud.*

**Enfermera(o) 8** *Jefes de Enfermería en el nivel nacional”.*

*En el Decreto Ejecutivo No. 18190-S, determina como requisitos para una enfermera 1, 3 y 5 respectivamente, según el numeral 20 lo siguiente:*

**“Artículo 20:**

(...)

**b) ENFERMERA(O) 1**

(...)

**Requisitos:**

*Licenciatura, bachillerato o diplomado en enfermería.*

(...)

**d) ENFERMERA (O) 3**

(...)

**Requisito:**

- *Licenciatura con énfasis clínico en un área específica.*
- *Licenciatura o bachillerato y capacitación específica en el área de docencia.*
- *Alguna experiencia en supervisión de personal o en docencia.*

(...)

**f) ENFERMERA (O) 5:**

(...)

**Requisito:**

- *Licenciatura o Bachillerato.*
- *Considerable experiencia profesional relacionada con el cargo.*
- *Experiencia en labores administrativas relacionadas con el cargo.*
- *Capacitación específica en el área de especialidad del puesto, en los casos que el cargo lo requiera.*

(...)”

Por tanto, esta Fiscalía, determina ante su solicitud de criterio y de acuerdo con el marco normativo que nos regula como profesión; que un profesional en Enfermería puede ostentar el cargo de enfermera 5, si cumple con los requisitos definidos en el Decreto Ejecutivo No. 18190-S, en este caso en la especialidad de Obstetricia y Perinatología, aún si no tiene la especialidad.

**TERCERO.** Referencias:

Colegio de Enfermeras de Costa Rica (1987). Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. San José, Costa Rica.

Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, San José, Costa Rica.

Sin más por el momento, atentamente,

**FISCALÍA**

***-ORIGINAL FIRMADO-***

**Dra. Pamela Praslin Guevara**

**Fiscal**

CCS/sgd  
Rev. MLC